



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto)

El presente Código de Ética tiene por objeto regular la conducta de las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Comunicación en el ejercicio de la función pública, en base a los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación)

Están sujetos al Código de Ética por una parte las servidoras y servidores públicos incluidos los eventuales y los consultores contratados por el ministerio de comunicación independientemente de su nivel jerárquico.

Artículo 3. (Base Legal)

Considerar básicamente las siguientes normas en vigencia que rigen el Código de Ética:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.
- d) Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, Modificatoria a la Ley N° 2027.
- e) Decreto Supremo N° 25749 e 20 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial a la ley N° 2027
- f) Decreto Supremo N° 23318 – A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento a la Responsabilidad por la Función Pública.
- g) Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001, Modificatorio del Decreto Supremo N° 23318-A.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

- h) Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificatorio al Decreto Supremo N° 23318-A.
- i) Decreto Supremo N° 29894 de 9 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- j) Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, Aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- k) Resolución Biministerial N° 001/2012 Política Plurinacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos.
- l) Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Comunicación.

Artículo 4. (Definiciones)

Las siguientes, son definiciones sugeridas para la comprensión general de los términos utilizados en el presente Código de Ética:

- a) **Valor Ético.** Se entiende como una cualidad o características humanas que orienta el comportamiento de las y los servidores públicos de la entidad que es respetada y apreciada por ellos y que al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes.
- b) **Principios Éticos.** Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.
- c) **Servidora y Servidor Público.** Es aquella persona natural, individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en una entidad o institución pública del Estado, cualquiera sea su condición, jerarquía o fuente de remuneración.
- d) **Ética.** Es un conjunto de principios y valores que determinan cómo deben actuar los integrantes de una sociedad.
- e) **Ética Pública.** Es la promoción en los servidores públicos a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

- f) **Código de Ética.** Es el conjunto de normas de carácter moral que guía las acciones y comportamiento de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones cuya base de sustento se encuentra en los artículos 8 y 232 de la Constitución Política del Estado.
- g) **Infracción Ética.** Son aquellas conductas de acción u omisión que van en contra de las normas establecidas en el Código de Ética.

Artículo 5. (Incentivos)

El cumplimiento, observancia y fomento del presente Código de Ética genera para las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Comunicación el reconocimiento de incentivos.

La entidad de acuerdo con sus competencias y normativa vigente, promoverá incentivos a las servidoras y servidores públicos que mantengan una conducta enmarcada en los principios y valores contenidos en el Código de Ética.

Asimismo, la conducta de las servidoras y servidores públicos, será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos y merecerá calificación dentro de la evaluación de desempeño.

CAPÍTULO II

DENIFICIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

Artículo 6. (Principios Éticos-Morales)

Los principios ético-morales de la sociedad plural son los siguientes:

- a) **Ama Qhilla (No seas FLOJO).**- Realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional. Cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

- b) **Ama Llulla (No seas MENTIROSO).**- Regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra-laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- c) **Ama Suwa (No seas LADRON).**- Son los custodios naturales de los bienes y activos del Patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentran a su cargo, por tanto no pueden disponer ilegalmente de los mismo ni utilizarlos para fines distintos a los se encuentran destinados.
- d) **Ama LLunku (No seas SERVIL).**- No mostrar una actitud exageradamente humilde y servicial ante los superiores, generalmente para obtener un beneficio.
- e) **Servir bien para vivir bien.**- Es el fortalecimiento del compromiso con el servicio público hacia la ciudadanía.

Artículo 7. (Otros Principios)

Los principios que rigen a las servidoras y servidores públicos son los siguientes:

- a) **Legitimidad.** Las servidoras y servidores públicos desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- b) **Legalidad.** Los actos de las servidoras y servidores públicos se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las Leyes y disposiciones normativas subyacentes.
- c) **Imparcialidad.** Las servidoras y servidores públicos resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia.
- d) **Publicidad.** Los actos de las servidoras y servidores públicos y de la Administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- e) **Compromiso e Interés Social.** Todo acto de las servidoras y servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
- f) **Ética.** Compromiso efectivo de las servidoras y servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

- g) **Transparencia.** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el control social.
- h) **Igualdad.** Trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- i) **Competencia.** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.
- j) **Eficiencia.** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- k) **Calidad.** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.
- l) **Calidez.** Trato Amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general y con la población que acude a la administración pública en particular.
- m) **Honestidad.** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.
- n) **Responsabilidad.** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad ética, eficiencia, calidad, honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
- o) **Resultados.** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.

Artículo 8. (Valores)

Los valores éticos que rigen a las servidoras y servidores públicos como parte de su cultura ética institucional:

- a) **Integridad.-** Las servidoras y servidores públicos deben regir sus actos deben con rectitud, honradez y probidad, manteniendo una conducta intachable y honesta.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

- b) **Dignidad.-** Las servidoras y servidores públicos deben respetarse a sí mismos, a sus compañeros de trabajo y a la población en general.
- c) **Solidaridad.-** Las servidoras y servidores públicos deben desarrollar acciones de ayuda hacia los usuarios y hacia la población en general cuando la necesiten.
- d) **Pertenecía Institucional.-** Las servidoras y servidores públicos se reconocerán como parte de la entidad y asumirán sus acciones dentro del marco de valores, objetivos y metas institucionales.
- e) **Sencillez.-** Deber de evitar actitudes que denoten alarde de poder.

CAPÍTULO III

INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ETICA PÚBLICA

Artículo 9. (Instancia de Promoción de la Ética)

La Unidad de Transparencia del Ministerio de Comunicación, tiene entre sus atribuciones llevar adelante la promoción permanente de la ética, impulsando un clima y cultura organizacional basado en el cumplimiento del presente código, los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones relacionadas con el ejercicio de las funciones aplicables a la entidad.

Artículo 10. (Funciones para la promoción de la Ética)

Las funciones de la Unidad de Transparencia como promotora de la ética, son las siguientes funciones:

- a) Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Comunicación, en temas relativos a la ética.
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la ética pública.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

- e) Recepción y tratamiento de denuncias tanto de servidoras o servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas de ella y remisión a las instancias legales correspondientes para su sanción.
- f) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la ética pública.
- g) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.
- h) Actualización del código de ética.

CAPÍTULO IV

EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

Artículo 11. (Definición de Autoridad)

Es la atribución que la Ley del Estado Plurinacional confiere a toda servidora o servidor público para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.

La autoridad se ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

Artículo 12. (Normas de conducta para el ejercicio de la Autoridad)

Debe cumplirse con las siguientes normas de conducta para el buen ejercicio de la autoridad:

- a) Logar el respeto de servidoras y servidores públicos y de público en general.
- b) Aplicar con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código.
- c) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontar con seriedad los contratiempos.
- e) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional Boliviano en sus actos y conducta, dentro de la institución como fuera de ella.

Página 7



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

- f) Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
- g) Permitir el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a las servidoras y servidores públicos.
- h) Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro del razonamiento posible.
- k) Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o público en general.
- l) Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando exista conflicto de intereses.
- o) Respetar la independencia de servidoras y servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención y solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defender los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo
- s) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por Ley.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO V

NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 13. (Definición de Conflicto de Intereses)

El conflicto de intereses se entiende como toda situación o evento en que los intereses particular, directo o indirecto, de alguna servidora y/o servidor público, contravenga con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

Artículo 14. (Deber de Abstención)

Las servidoras y servidores públicos deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.

En el ejercicio de sus funciones, no podrá la servidora y/o servidor público dirigir, administrar, asesor, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

Artículo 15. (Obligación de Comunicación y Excusa)

Las servidoras y servidores públicos sin importar su jerarquía se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva y/o autoridad competente, los conflictos e intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

Las servidoras y servidores públicos, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto e intereses.

Artículo 16. (Situaciones que generan conflicto de intereses)

En la entidad las siguientes situaciones generan conflicto de intereses:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios o gratificaciones.
- b) Nepotismo.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

- c) Intereses económicos y relaciones comerciales.
- d) Actividades políticas, parcialidades o religiosas.
- e) Actividades externas.

Artículo 17. (Regalos, Beneficios y Gratificaciones)

Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que son otorgados a las servidoras y servidores públicos ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.

Artículo 18. (Excepciones)

Son considerados casos de excepción en los que la aceptación de regalos, beneficios y gratificaciones no constituyen causa de conflicto de intereses, los siguientes:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares.
- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.
- e) Cuando existen bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora y servidor público.
- f) Cuando sea material promocional y/o imagen institucional.
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y navidad.
- h) Cuando implique una acción solidaria.

En estos casos la servidora o servidor público deberá comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

Artículo 19. (Nepotismo)

Se establece la prohibición de incurrir en nepotismo, entendiéndose éste como la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo u otros beneficios públicos como premios dádivas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias profesionales sino solamente su lealtad o alianza.

Artículo 20. (Intereses Económicos y Relaciones Comerciales)

Se generan conflicto de intereses económico cuando una servidora o servidor público, familiar o persona a fin es propietario, socio, accionista, ejerce control o es representante de empresas u organizaciones relacionadas con la entidad pública.

Toda servidora o servidor público deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones:

- a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a estas, personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses.
- b) Adquisición o alquiler de bienes.
- c) Contratación de servicios.
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- e) Preparación de remates o negación de contratos, convenios o acuerdos.
- f) Ser proveedor por sí por terceros.
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

Artículo 21. (Actividades Políticas y Religiosas)

A fin de no incurrir en conflicto de intereses con la función pública del cargo de la servidora o servidor público se establecen las siguientes abstenciones:

- a) Abstenerse de cumplir funciones con intención política, ideológica, sectorial o religiosa.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a otros servidores públicos u otras personas particulares.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político o religión para optar o permanecer en un cargo público.
- d) Abstenerse de impedir o influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos en una determinada asociación u organización.
- e) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política o religiosa entre el resto de los servidores públicos en las instituciones, en horarios de trabajo.

CAPITULO VI

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS

ÉTICOS Y VALORES

Artículo 22. (Conocimiento y atención de las denuncias)

Toda denuncia deberá ser presentada a la Unidad de Transparencia del Ministerio de Comunicación.

Cualquier servidora, servidor público o cualquier tercero, podrá presentar denuncia sobre presuntas faltas éticas, las mismas que deberán ser realizadas en un marco de veracidad, responsabilidad e integridad, aspectos que para todos los efectos legales deberán ser considerados y analizados al momento de evaluarse las denuncias formuladas.

El denunciante no será considerado parte del proceso, estando limitada su actuación a presentar al momento de realizar la denuncia todas las pruebas que tuviesen en su poder.

La servidora, servidor público o tercero denunciante tiene el derecho a solicitar el resguardo de su identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

Artículo 23. (Responsabilidad de denunciar a la vulneración de los principios éticos)

La servidora o servidor público que en el ejercicio de sus funciones, tiene obligación y responsabilidad de denunciar las faltas a la ética de manera expresa, para su respectivo trámite, caso contrario se le iniciarán las acciones correspondientes.

Artículo 24. (Sanciones a la vulneración de los principios éticos)

Las faltas a los principios éticos se rigen por lo dispuesto en el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública regulado por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Reglamento por la Función Pública, aprobado y modificado, sucesivamente por los Decretos Supremos Nos 23318-A, 26237, 28003, 28010 y 29536.

Las sanciones se remitirán a lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 1178 y los artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A y sus modificatorios.

**CAPITULO VII
VIGENCIA, ACTUALIZACIÓN E INTERPRETACIÓN**

Artículo 25. (Vigencia)

El presente Código de Ética entrara en vigencia mediante Resolución Ministerial, una vez compatibilizado por la instancia pertinente.

Artículo 26. (Actualización)

El presente Código será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas por la instancia competente.

Artículo 27. (Interpretación)

En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil para su cumplimiento.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

Capítulo VIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 28. (Deber de Conocimiento y Suscripción de Compromiso)

La servidoras y servidores públicos y demás dependientes del Ministerio de Comunicación suscribirán un compromiso en el plazo perentorio de 90 días a partir de la aprobación del Código de Ética que comprometa el conocimiento y cumplimiento del Código de Ética. Los nuevos Servidores públicos suscribirán el referido compromiso antes de tomar la posición al cargo.